

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Gualaquiza: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el uso y funcionamiento del terminal terrestre	2
- Cantón Mocha: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la prestación y las tasas por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado	7
- Cantón San Miguel de Bolívar: Que reglamenta la administración, funcionamiento, valores y uso de las instalaciones del Complejo Municipal Acuarius Center	15
- Cantón Salcedo: Que expide la segunda Ordenanza reformativa a la Ordenanza para el uso, alquiler y funcionamiento de las canchas sintéticas municipales	24
- Cantón Tulcán: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que autoriza la parcelación urbana de la propiedad de la Cooperativa de Vivienda Virgen de las Lajas Segundo Proyecto	29
RESOLUCIONES:	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esmeralda: Apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y se pone en vigencia el PDOT para la administración 2019 - 2023	34
10-GADPRPP-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Pechiche: Apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	a
004-2021-GADP PÓZUL Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan de Pózul: Apruébese el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	41

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritales metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 58 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, se regularán de acuerdo a las siguientes disposiciones: 1) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir de todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transite y Seguridad Vial, reformado mediante el Art. 19 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transite y Seguridad Vial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 el 29 de marzo del 2011 establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias": f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza es propietario de un terminal terrestre ubicado entre las calles Gonzalo Pesánte, Francisco de

Orellana, Atahualpa y 12 de Febrero.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Expide:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 48 de la primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva Que Regula el Uso y Funcionamiento del Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza por el siguiente:

“El valor de las tasas a ser cobradas por uso del Terminal Terrestre son las siguientes:

DE LOS TRANSPORTISTAS

MODALIDAD DE LA RUTA	SERVICIO	VALOR
Transporte Interprovincial	Uso de andén de salida.	1.50
Transporte Interprovincial que tenga la ruta Gualaquiza-Chuchubletza/ Chuchubletza-Gualaquiza/ Gualaquiza-Tundaime/ Tundaime-Gualaquiza/ Gualaquiza-Miasi/ Miasi-Gualaquiza/ Gualaquiza-Argelia-La Punta/ La Punta Argelia-Gualaquiza/ Gualaquiza-Chuchubletza- Panguí/ Panguí-Chuchubletza-Gualaquiza/ Gualaquiza-Argelia-Panguí/ Panguí-Argelia-Gualaquiza/ Gualaquiza-Valle del Quimi/ Valle del Quimi-Gualaquiza/ Gualaquiza-Chuchubletza-Tundayme-San Marcos/ San Marcos-Tundayme-Chuchubletza-Gualaquiza/	Uso de andén de salida.	0.50

Gualaquiza-Chuchubletza-Argelia/ Argelia-Chuchubletza-Gualaquiza/		
Transporte Intraprovincial	Uso de andén de salida.	1.00
Transporte Intracantonal	Uso de andén de salida.	0.25

Art. 2.-Sustituyase el Anexo 1 de la Ordenanza sustitutiva que regula el uso y funcionamiento del Terminal Terrestre Municipal de Gualaquiza, por el siguiente:

ANEXO 1

Valor del canon arrendaticio

ITEM	N° LOCAL	ÁREA DE LOCAL	PRECIO M2 LOCAL	ESTADO DE CONST.	SERV. BÁSICO	CANON ARRENDATICIO
1	1102	19,32	19,5	0,8	0,8	241,11
2	1103	12,7	19,5	0,8	0,8	158,50
3	1104	17,63	19,5	0,8	0,8	220,02
4	1105	16,28	19,5	0,8	0,8	203,17
5	1106	18,91	19,5	0,8	0,8	236,00
6	1107	18,16	19,5	0,8	0,8	226,64
7	1108	20,01	19,5	0,8	0,8	249,72
8	1109	11,84	19,5	0,8	0,8	147,76
9	1110	1,65	10	0,8	0,8	10,56
10	1111	1,62	10	0,8	0,8	10,37
11	1112	1,62	10	0,8	0,8	10,37
12	1113	1,56	10	0,8	0,8	9,98
13	1116	12	19,5	0,8	0,8	149,76
14	1117	23,96	19,5	0,8	0,8	299,02
15	1118	21,46	19,5	0,8	0,8	267,82
16	1119	10,53	19,5	0,8	0,8	131,41

Art. 3.- Del Art. 25 literal a) de los conductores de los vehículos de transporte agréguese lo siguiente:

“; cuando el andén no se encuentre en uso, el conductor podrá realizar el desembarque de pasajeros y de la carga en el andén asignado a la cooperativa.”

DISPOSICION FINAL.

PRIMERA. La presente reforma entra en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su

publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 07 días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 01 de abril del 2022 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 07 de abril del 2022 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:
**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 14 de abril del 2022, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 14 de abril del 2022.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:

**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga las siguientes competencias a los Gobiernos Municipales, numeral 4): “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el artículo 57 del COOTAD letra b) “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; así como en el literal c) faculta “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Art. 166 del COOTAD, señala que las tasas por servicios son fuentes de financiamiento del presupuesto municipal y el cumplimiento de obligaciones;

Que, se encuentra en vigencia la ordenanza sustitutiva que regula la prestación y las tasas por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Mocha, publicado en el Registro Oficial No.1281 del lunes 09 de noviembre de 2020, y su primera reforma publicada en el Registro Oficial No 505 del jueves 29 de julio de 2021.

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MOCHA.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 36 Capítulo VI EXONERACIONES Y REBAJAS por el siguiente:

“Capítulo VI REBAJAS”

Art. 36.- Rebajas por tercera edad. - Se aplicarán en todos los casos que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad; el cincuenta por ciento (50%) del valor que causare el consumo mensual de agua potable hasta treinta y cuatro metros cúbicos (34 m³) a un solo medidor, siempre y cuando sea de categoría residencial o domiciliaria. Su aplicación será directa de oficio de parte de las y los servidores públicos o de quienes tengan a su cargo el cobro, bastará presentar la cédula de identidad o el carnet de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) cuyos datos serán verificados en el sistema de identificación que dispone la entidad.

Rebajas por discapacidad. - Se aplicará en los casos que el servicio básico de agua potable y alcantarillado sanitario se encuentre a nombre de usuario (s) con discapacidad o que representen legalmente a la persona con discapacidad, de conformidad al artículo 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos (10 m³) metros cúbicos; para su registro y cobro bastara presentar la cédula de identidad que acredite la calificación, o el certificado del Sistema Nacional de Salud (Ministerio de Salud Pública del Ecuador); cuyos datos serán verificados en el sistema de identificación que dispone la entidad”.

Art. 2. – Agréguese luego de la DISPOSICIÓN GENERAL (Segunda) publicada en el Registro Oficial No 505 del jueves 29 de julio de 2021 la siguiente:

“TERCERA.- En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No 232-15-JP-21 dentro del caso No 232-15-JP emitida por la Corte Constitucional del Ecuador con fecha Quito D.M., 28 de julio de 2021 sobre revisión de garantías (JP), derecho al agua y servicio de agua potable de grupos de atención prioritaria; en cuya parte resolutive se ha dispuesto: “Que la Autoridad Única del Agua difunda esta sentencia a las entidades encargadas de prestar el servicio de agua potable y de emitir la normativa correspondiente, mediante un oficio dirigido a las empresas encargadas de la prestación de dicho servicio del país y a los gobiernos autónomos descentralizados respectivos”.

Art. 3.- Modifíquese el Art. 47 la denominación constante de Comisario Municipal por la de **“Jefe de Orden y Control”**.

Art. 4.- Refórmese la Disposición General que consta como Segunda en el Registro Oficial No.1281 del lunes 09 de noviembre de 2020 que dirá:

“CUARTA. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación y promulgación en el Registro Oficial y página web Institucional”.

Art. 5.- Refórmese el ANEXO 1 por el siguiente:

“ANEXO 1”

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO:

Comparecen a la celebración del presente contrato de prestación de servicios de agua potable y/o alcantarillado; por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha en adelante GADM de Mocha, legalmente representado por el señor Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado delegado por la Máxima Autoridad para que suscriba el presente contrato, en adelante “PRESTADOR DEL SERVICIO; y, por otra parte el señor/a portador de la Cédula de Ciudadanía #, a quien en adelante se le denominará “EL CONSUMIDOR”. Las partes se someten a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL PRESTADOR DE SERVICIOS es una entidad pública que dentro de sus competencias le corresponde prestar el servicio público de agua y alcantarillado dentro de la jurisdicción cantonal; conforme lo determina la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MOCHA reformada y en vigencia**; por tanto la persona que requiera de la prestación del servicio público de agua y/o alcantarillado deberá suscribir un contrato de prestación de servicio, instrumento jurídico que tiene como antecedente el informe técnico y otros habilitantes detallados en la normativa antes descrita.

SEGUNDA. -OBJETO: Al amparo del Art. 1 de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MOCHA reformada y en vigencia**; se compromete a prestar el servicio de agua potable y/o alcantarillado al CONSUMIDOR.

TERCERA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO (GADMM):

Obligaciones: Son las determinadas en la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MOCHA reformada y en vigencia**, entre las que constan:

- 1.- Suscribir el contrato de prestación del servicio público de agua potable y/o alcantarillado.
- 2.- Establecer las condiciones y requisitos necesarios plenamente detallados e informados para que el consumidor conozca con antelación los mismos.
- 3.- Entregar a los consumidores información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los servicios contratados.
- 4.- Respetar los derechos de los consumidores en especial de aquellos que se encuentren en estado de vulnerabilidad conforme la rebaja dispuesta en el Art. 36 y 36.1 de la ordenanza antes señalada.
- 5.- Suspender el servicio por causas técnicas o de fuerza mayor y que deberán ser comunicadas al consumidor.

Derechos: Son derechos del prestador del servicio entre otras, ejecutar acciones dentro de sus competencias para limitar la provisión del o los servicios y/o sancionar al consumidor de darse los siguientes hechos:

- 1.- Falta de pago dentro del plazo que se determine por parte del GADM de Mocha.
- 2.- Cuando se detecten instalaciones clandestinas, directas o similares, o que no cuenten con autorización del prestador del servicio.
- 3.- Que por algún hecho provocado por el consumidor se altere el normal funcionamiento de las redes del servicio.
- 4.- Uso del servicio sin haber suscrito el contrato de prestación del mismo.

CUARTA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONSUMIDOR:

Obligaciones: Son las establecidas en la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MOCHA** reformada y en vigencia; entre las que constan:

- 1.- Realizar el pago oportuno por el servicio recibido.
- 2.- Informarse de las condiciones bajo las cuales se presta el servicio.
- 3.- Cumplir con las estipulaciones del contrato.

Derechos. -

- 1.- Recibir información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los derechos a su favor.
- 2.- Recibir un servicio de calidad, continuo y sin discriminación.

3.- Ser atendido en sus inquietudes, quejas, denuncias o reclamos.

4.- Conocer los beneficios del servicio acorde a su condición de vulnerabilidad.

QUINTA. - PLAZO: El plazo de duración del presente contrato es deaños, el mismo se renovará de manera automática salvo expresa manifestación de voluntad en contra ya sea del prestador del servicio o del consumidor.

SEXTA. - LIMITACIÓN DEL SERVICIO: Se aplicará la limitación en caso de existir decisión de autoridad competente administrativa y/o judicial.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El consumidor realizará el pago mensual de la tasa de servicio correspondiente debidamente determinada en la ordenanza antes descrita, de acuerdo a la categorización, consumo y condición del consumidor. Se cobra por servicio prestado es decir mes vencido. Los pagos serán únicamente en los sitios habilitados para el efecto por parte del prestador del servicio.

OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR EL CAMBIO DE PROPIETARIO: El consumidor o la persona titular del derecho de propiedad del bien en donde se presta el servicio está obligado a presentar hasta treinta días después que se dé el hecho la notificación al GADMM para que se realice el cambio de propietario. El único requisito será la escritura pública o título translaticio de dominio. El propietario suscribirá un nuevo contrato. En el caso de herederos o condóminos lo hará uno de los que sea dueño del bien.

NOVENA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: El consumidor podrá dar por terminado el presente contrato notificando su deseo de hacerlo con 15 días de anticipación, y debiendo haber cancelado todas las obligaciones respecto a la prestación del servicio.

DÉCIMA. - CONTROVERSIAS: Las partes procurarán dar solución a sus controversias mediante acuerdo directo. Sin embargo, de ser necesario se aplicará los medios alternativos de solución de conflictos en el Centro de Mediación autorizado de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba. Sin opción a instancias judiciales.

UNDÉCIMA. - INFORMACION DE LAS PARTES

GADM MOCHA:

DIRECCION: calle Alonso Ruiz 1-40 y Av. El Rey de la ciudad de Mocha cantón del mismo nombre provincia de Tungurahua; teléfono 032 779008, correo electrónico: municipio_mocha@andinanet.net

CONSUMIDOR.....

CEDULA /RUC

CORREO

DIRECCION

Las partes acuerdan que aceptan que las notificaciones se realicen por medios electrónicos.

DUODÉCIMA. - ACEPTACIÓN: Las partes libre y voluntariamente expresan y declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del contrato y suscriben en señal de aceptación original y copia de igual tenor y contenido en la ciudad de Mocha a losdías del mes dedel año

PRESTADOR DEL SERVICIO GADM MOCHA

CONSUMIDOR

f) JEFE UNIDAD DE AGUA POTABLE

C.C.....”

DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los 14 días del mes de Marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO
PATRICIO**

**Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL**



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ELENA
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO.- Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MOCHA**, que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días viernes 04 de Marzo de 2022 y lunes 14 de Marzo de 2022 respectivamente, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ELENA
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 21 de Marzo de 2022.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MOCHA.**



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ELENA
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 22 de Marzo de 2022.- a las 14H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones

legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MOCHA**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Firmado electrónicamente por:

**DANILO
PATRICIO**

**Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL**

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.



Firmado electrónicamente por:

**CARMEN ELENA
BOMBÓN LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN,
FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL
COMPLEJO MUNICIPAL ACUARIUS CENTER DEL CANTÓN SAN
MIGUEL DE BOLÍVAR.**

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.
- Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.
- Que, el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.
- Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.
- Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;
- Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.
- Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.
- Que, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: g) “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal...”; I) “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno...”; q) “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

- Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; así como en el literal c) faculta “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;
- Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios sean prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento.
- Que, resulta necesario asegurar tanto la prestación de los servicios como el sostenimiento y mejoramiento de la infraestructura del Complejo Municipal Acuaris Center y para esto se debe fijar un valor por el servicio prestado.
- Que, es necesario contar con recursos económicos que permitan mantener en condiciones óptimas todas las instalaciones, equipo y los servicios que presta el Complejo Municipal Acuaris Center de propiedad del GAD Municipal San Miguel de Bolívar.
- Que, es necesario normar la administración, mantenimiento y uso del Complejo Municipal Acuaris Center, para su utilización por toda la ciudadanía en general;
- y,
- Que, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide la:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN,
FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL
COMPLEJO MUNICIPAL ACUARIUS CENTER DEL CANTÓN SAN
MIGUEL DE BOLÍVAR.**

**CAPITULO I
OBJETIVO, NATURALEZA Y FINES**

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la administración, funcionamiento, valores y uso, de la prestación del servicio de esparcimiento recreativo familiar que brinda el Complejo Municipal Acuaris Center perteneciente al GAD Municipal San Miguel de Bolívar, además de atender a la ciudadanía, con el propósito de generar espacios de recreación, sano esparcimiento, deporte y turismo en el cantón.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza rige las relaciones de convivencia social entre la administración y los usuarios del Complejo Municipal Acuaris Center, sus derechos y obligaciones, así como las normas para la administración, uso, conservación, mantenimiento, seguridad y reparación del mismo.

Artículo 3.- Sujeto Activo. - Se entiende como sujeto activo, el cobro de tasa por uso del Complejo Municipal Acuaris Center, al GAD Municipal San Miguel de Bolívar.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos. - Son sujetos pasivos de la tasa referida en el artículo precedente, toda persona natural, jurídica, sean nacionales o extranjeras que en forma individual o grupal hagan uso de los servicios que presta el Complejo Municipal Acuaris Center.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- De la Administración y Mantenimiento.- La administración y mantenimiento de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza, estará a cargo de un Administrador designado por la Máxima Autoridad Municipal y coordinará sus actividades con las siguientes Unidades y Direcciones: Desarrollo Social, Planificación, Obras Públicas y Dirección Financiera; la Dirección de Obras Publicas en lo relacionado al mantenimiento general de las instalaciones, maquinaria y equipos, y todas las áreas que forman parte del mismo, Dirección Financiera en la dotación de recursos y recaudación de tributos; Dirección Administrativa referente a Compras Públicas; Asesoría Jurídica en lo referente a temas legales; de requerirse Personal Operativo para su cabal funcionamiento, las designaciones se realizarán en base a lo que dispone la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo y más disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- El administrador, será el funcionario responsable directo del cumplimiento del presente cuerpo legal, así como de rendir cuentas a la administración municipal; para el efecto debe contemplar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones y equipos.

Artículo 7.- El administrador: Estará a cargo de la difusión, promoción, conservación, sostenibilidad, administración, funcionamiento, elaboración, firmar convenios con instituciones públicas y privadas, previa autorización del Concejo Municipal; y, ejecución de los planes operativos. El administrador es el jefe inmediato de guardián (es) y trabajador (es) del Complejo Municipal Acuaris Center, debiendo liderar y estar pendiente de todo cuanto se requiera para el eficiente funcionamiento del mismo.

Son responsabilidades del Administrador del Complejo Municipal Acuaris Center las siguientes:

1. Formular el Plan Estratégico Empresarial según sus propias orientaciones, coherentes con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
2. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones señaladas en la presente ordenanza, así como las resoluciones que tome al respecto la Municipalidad.
3. Elevar informes al Señor Alcalde sobre la situación de las instalaciones y la administración a su cargo, en forma mensual o cuando el caso así lo amerite.

4. Presentar los planes operativos anuales aprobados, hasta el 31 de octubre de cada año.
5. Generar un mapa de riesgo anual, en coordinación con la unidad de riesgos.
6. Impulsar las actividades que fortalezcan el desarrollo turístico del cantón.
7. Vigilar, para el buen uso de los bienes y servicios que presta el Complejo Municipal Acuaris Center.
8. Recibir de cualquier usuario por escrito, toda queja, reclamo o denuncia que se relacione con el servicio prestado.
9. Llevar el registro diario del número de personas que ingresan hacer uso de las instalaciones del Complejo Municipal Acuaris Center, además del personal que labora bajo su cargo.
10. Coordinar el cuidado de las instalaciones y la integridad de los bienes existentes.
11. Llevar los inventarios actualizados de los bienes inmuebles en coordinación con el guardalmacén, para mantener un control y buena conservación de los mismos.
12. Coordinar los trabajos de cuidado, mantenimiento y otros que tengan carácter de urgente.
13. Realizar un proyecto de presupuesto anual de los gastos, mismo que conocerá la Dirección Financiera Municipal, a fin de que sea considerado en el presupuesto institucional, previa aprobación del Concejo Municipal.
14. Tomar las medidas necesarias para precautelar la integridad física de los usuarios del Complejo Municipal Acuaris Center, y la seguridad de sus bienes.
15. Mantener todas las normas sanitarias y de limpieza en todas las instalaciones del Complejo Municipal Acuaris Center.
16. Solicitar a la Dirección Financiera la elaboración e impresión de los boletos, tiqueteras y otros mecanismos de control, con los debidos distintivos de la institución, que serán adquiridos por parte de los usuarios.
17. Las demás que determine la Administración Municipal.

Artículo 8.- Designación de Personal. - El personal que laborará en el Complejo Municipal Acuaris Center será designado siguiendo los procedimientos legales pertinentes de la institución, en base al requerimiento del Administrador designado.

CAPÍTULO III ORIGEN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 9.- Recursos. - La operatividad del Complejo Municipal Acuaris Center contará con recursos provenientes de los valores que genere la prestación de sus servicios, como de la asignación presupuestaria anual del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar.

Artículo 10.- Presentación de Informes. - En forma trimestral el Administrador designado presentará un informe económico y de gestión debidamente motivado, el que deberá ser puesto en conocimiento del Alcalde.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LAS INSTALACIONES

Artículo 11.- Del Ingreso. - Toda persona o personas que utilicen los servicios del Complejo Municipal Acuaris Center deberán cancelar los valores establecidos en la presente Ordenanza, exceptuándose para niños de hasta 12 años quienes deberán encontrarse acompañados por un adulto, personas de la tercera edad y todos aquellos contemplados en la ley, quienes se beneficiaran con una exoneración del 50% de la tarifa general.

Artículo 12.- Obligación de Uso. - Será obligación del usuario, la utilización de ternos de baño e indumentaria apropiada; además, previo al ingreso a cualquiera de las instalaciones será también obligatorio el ducharse.

Artículo 13.- Prohibiciones. - En las piscinas y áreas de spa del Complejo Municipal Acuaris Center se prohíbe usar cremas, jabones, aceites o realizar acciones que sólo están permitidas en duchas y baterías sanitarias; además, se prohíbe el ingreso las áreas húmedas a menores de 13 años y personas con enfermedades cardíacas. Estas prohibiciones deberán ser publicadas dentro de las instalaciones en lugares visible a través de carteles informativos.

Artículo 14.- Del Incumplimiento. - El incumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza, dará la facultad al Administrador designado o quien haga sus veces, pueda solicitar el abandono de esa (s) persona (s), de las instalaciones por falta de garantía de los demás usuarios.

Artículo 15.- Productos Prohibidos. - En el interior de las instalaciones es prohibido fumar, consumir e ingresar bebidas alcohólicas y bebidas en general o consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicos y utilizar equipos de sonido que perturben la tranquilidad de los usuarios.

Artículo 16.- Mascotas y alimentos. - No es permitido el ingreso de mascotas y de alimentos preparados o terminados.

Artículo 17.- Instalaciones de Expendio. - En las instalaciones funcionarán dos puestos de ventas de artículos varios y un Bar Cafetería debidamente adecuados por la Unidad que designe la máxima autoridad, que serán concedidos bajo los parámetros legales establecidos para el efecto, con una base mensual de 30 \$ (treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) para cada puesto de venta de artículos varios y una base mensual de 50\$ (Cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) para el Bar Cafetería. El trámite correspondiente para el arrendamiento se lo realizara de acuerdo al Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público; además, los postulantes deberán ser mayores de edad, no ser deudores del GAD Municipal o del Estado y estar en goce de sus derechos de ciudadanía. Quien cumpla con todos los requisitos deberá obtener los permisos necesarios que contempla la ley; así como los que determine el Administrador designado previo vigencia de su reglamento, entre tales exigencias constará la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos

CAPÍTULO V HORARIOS Y TARIFAS

Artículo 18.- Horarios. - El Complejo Municipal Acuaris Center, atenderá sujeto al siguiente horario:

De miércoles a viernes de 10H00 a 12H00 y de 15H00 a 21H00; y, días feriados y fines de semana de 14H00 a 22H00.

Artículo 19.- Tasas. - Para el uso de las instalaciones del Complejo Municipal Acuaris Center, se deberá cancelar la tasa de admisión en la boletería o espacios definidos para este fin, la cual es de tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (3.00 \$). Las personas que no utilicen las instalaciones de la Piscina Municipal, al ingresar, pagarán el 50% del valor correspondiente.

Artículo 20.-Delegaciones a instituciones públicas y privadas. - Cuando una delegación de instituciones públicas y privadas solicite los servicios del Complejo Municipal Acuaris Center, la autorización provendrá del Administrador designado, previa planificación y cronograma establecido para el mismo, considerando la capacidad de la instalación existente.

Artículo 21.- Informe Financiero. - La Dirección Financiera a través de la Tesorería Municipal, informará trimestralmente o cuando lo requiera el Concejo en pleno, sobre el manejo financiero contable del Complejo Municipal Acuaris Center.

Artículo 22.- Tasa de Ingreso. - Para el cobro de la tasa de ingreso al Complejo Municipal Acuaris Center y para el control financiero se emitirán las especies valoradas debidamente numeradas. Al final del turno, el respectivo recaudador realizará el cuadro de caja correspondiente, así como la entrega del valor recaudado en ventanilla de Recaudación Municipal, quien a su vez entregará el respectivo comprobante de ingreso a caja.

Artículo 23.- Exenciones. - Están exentos del pago de la tasa por ingreso al Complejo Municipal Acuaris Center los niños menores de 4 años de edad, previo a la presentación de la cédula de identidad, quienes estarán acompañados de una persona adulta.

Artículo 24.- Pérdida de Objetos. - La administración del Complejo Municipal Acuaris Center, no responderá por objetos de valor, dinero, ni prendas perdidas, que no hayan sido entregadas a la misma, siendo de estricta responsabilidad de los usuarios el cuidado de las mismas.

Artículo 25.- Devolución de Objetos. - Los elementos entregados a los usuarios como canastillas o llaves de los casilleros serán devueltos en la administración a la salida de las instalaciones del Complejo Municipal Acuaris Center.

Artículo 26.- Daños Ocasionados. - Todo usuario responderá por los daños ocasionados con intencionalidad a las instalaciones, siempre que tales siniestros provengan de los mismos por negligencia o mal uso de las instalaciones eléctricas, sanitarias, de agua potable, y demás accesorios o bienes del Complejo Municipal Acuaris Center.

Artículo 27.- De las Faltas. - Las faltas o contravenciones que cometan los usuarios del Complejo Municipal Acuaris Center, serán sancionadas por el Comisario Municipal, previo al informe que deberá elevar el administrador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Administrador designado conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal en un plazo no mayor de 120 días presentarán al Concejo Municipal para la aprobación, el Plan Estratégico y el Reglamento de uso y funcionamiento del Complejo Municipal Acuaris Center, sin perjuicio que inicie el funcionamiento las instalaciones del Complejo Municipal Acuaris Center.

SEGUNDA. - En caso de existir mejoras en la infraestructura o servicios en las instalaciones del Complejo Municipal Acuaris Center, el costo de la tarifa de ingreso podrá ser modificado por el Concejo Municipal, previo informe del Administrador, informe técnico de la Dirección Financiera y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

TERCERA. - La presente Ordenanza podrá ser reformada siempre que las necesidades así lo requieran, o que el costo operativo se incremente por la ampliación del servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Jefatura de Talento Humano en un plazo no mayor a 90 días reformará el Orgánico Estructural, Manual de Funciones y Valoración en coordinación con las Direcciones y Unidades Institucionales. Hasta que se apruebe la nueva estructura organizacional propuesta dentro del PROYECTO DEL PLAN DE ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO MUNICIPAL ACUARIUS CENTER, el personal requerido para la administración y funcionamiento del mismo será contemplado de acuerdo al orgánico estructural y funcional actual.

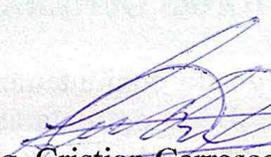
SEGUNDA. - En todos los procedimientos y aspectos no descritos en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes legisladas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables a la materia, así como reglamentos e instructivos que sean emitidos por las autoridades competentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El infrascrito Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, certifica que la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL**

COMPLEJO MUNICIPAL ACUARIUS CENTER DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”, fue conocida, discutida y aprobada en fechas diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, seis de diciembre de dos mil diecinueve y cinco de febrero de dos mil veinte.


Abg. Cristian Carrasco Sangache

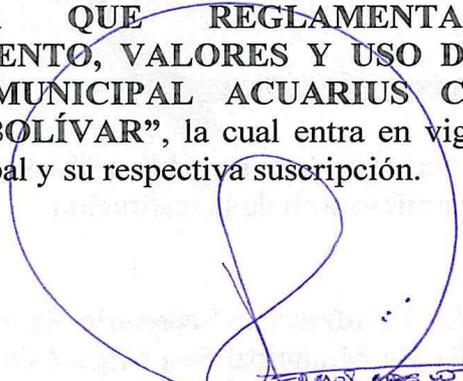
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR. - San Miguel de Bolívar, diez de febrero de dos mil veinte. – De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a señor Alcalde para su sanción y promulgación. – Cúmplase.


Abg. Cristian Carrasco Sangache

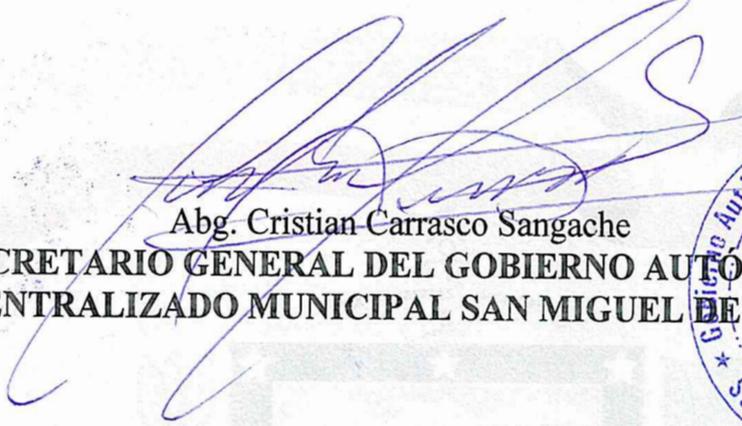
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR. – DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR. – San Miguel de Bolívar, diez de febrero de dos mil veinte. – De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador. – **SANCIONO**, la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO MUNICIPAL ACUARIUS CENTER DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”**, la cual entra en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y su respectiva suscripción.


Dr. Stalin Carrasco Valarezo

ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Dr. Stalin Carrasco Valarezo, Alcalde del Cantón San Miguel de Bolívar, el diez de febrero de dos mil veinte.



Abg. Cristian Carrasco Sangache
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

Considerando

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorialidad, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 264 ibídem, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 5, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 55 del COOTAD menciona que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes; b) "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 60 ibídem, señala: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, la Ordenanza del Uso, Alquiler y Funcionamiento de las Canchas Sintéticas Municipales, fue aprobada por el I. Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 27 de Octubre y 17 de noviembre del 2015 y se encuentra vigente.

Que, la Primera Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que para el Uso Alquiler y Funcionamiento de las Canchas Sintéticas Municipales, fue aprobada por el I. Concejo Municipal en sesiones ordinarias de fecha 9 de Julio del 2020 y del 16 de julio del 2020,

Que, la Procuraduría General del Estado, emite pronunciamiento con respecto a la exoneración o condonación de los cánones arrendaticios de los bienes inmuebles de propiedad municipal; a través del Of. 10756, de fecha 23 de Octubre del 2020, mismo que en su parte pertinente manifiesta: "...de conformidad con los artículos 1858 y 1894 del CC; 226 letra e); 460 del COOTAD; y, 59 de la LOSNCP, los GAD municipales y sus empresas no tienen facultad para exonerar o condonar los cánones de arrendamiento a favor de los arrendatarios por motivo de la suspensión de las actividades comerciales provocada por la pandemia del COVID-19 a través de la expedición de una ordenanza dentro de un estado de excepción;..."

Que, con fecha 24 de marzo del 2021, la Dra. Elisa Muñoz, servidora pública de la Procuraduría General de Estado, responde a la Dra. Natalia Santamaría, Procuradora Síndica del GADMCS, sobre el pedido de asesoramiento de forma virtual de la exoneración de los cánones arrendaticios de los bienes de propiedad municipal, y en su parte pertinente manifiesta que esta consulta ya fue absuelta en el Of. 10756 de fecha 23 de Octubre del 2020.

Que, mediante oficio número 0086- AL- 2021, de fecha 16 de abril del 2021, el T.S. Manuel Jerés Garzón, en su calidad de Alcalde Subrogante del GAD Municipal del Cantón Salcedo, formuló a la Procuraduría General del Estado la siguiente consulta: Es procedente o no aplicar la exoneración y/o condonación de los cánones de arrendamiento, mediante Ordenanza por el estado de excepción la misma que fue aprobada antes de que entrara en vigencia la LOAH y antes de los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado?

Que, la Procuraduría General del Estado con oficio 13637, de fecha 22 de abril del 2021 da contestación al oficio número 0086- AL- 2021, de fecha 16 de abril del 2021, suscrito por el T.S. Manuel Jerés Garzón, Alcalde Subrogante del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en los siguientes términos: ...de conformidad con los artículos 1858 y 1894 del CC; 226 letra e); 460 del COOTAD; y, 59 de la LOSNCP, los GAD Municipales y sus empresas no tienen facultad para exonerar o condonar los cánones de arrendamiento a favor de los arrendatarios por motivo de la suspensión de las actividades comerciales provocada por la pandemia del COVID-19 a través de la expedición de una ordenanza dentro de un estado de excepción,

sin embargo, en aplicación al artículo 4 de la LOAH, podrán celebrar con los arrendatarios acuerdos referidos a un plan de pago sobre los valores adeudados.

Que, mediante Memorando No AL-0772-2022 de fecha 25 de Abril del 2022, el MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo, dispone a la Dra. Natalia Santamaría, Procuradora Síndica, presente el Proyecto de la Segunda Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para el Uso, Alquiler y Funcionamiento de las Canchas Sintéticas.

Que, con memorando No.- PS-0592-2022 de fecha 26 de abril del 2022, Procuraduría Síndica, remite el Proyecto: Segunda Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para el Uso, Alquiler y Funcionamiento de las Canchas Sintéticas Municipales.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 y con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL USO, ALQUILER Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS MUNICIPALES

Art. 1.- Derogase expresamente la Primera Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para el Uso, Alquiler y Funcionamiento de las Canchas Sintéticas Municipales.

Art. 2.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia luego de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, a los 05 días del mes de mayo del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**WILLAN POLIVIO
NARANJO TORRES**

**MSc. WILLAN NARANJO TORRES
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALCEDO**



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES
SECRETARIO GENERAL DEL I.
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICACIÓN: Certifico que **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL USO, ALQUILER Y FUNCIONAMIENTO DE LAS**

CANCHAS SINTÉTICAS MUNICIPALES, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril del 2022 y Sesión Ordinaria de fecha 05 de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 09 días del mes de mayo del año 2022, las 09H10.- **VISTOS**, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL USO, ALQUILER Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS MUNICIPALES**, a usted señor Alcalde, para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.-En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 09 días del mes de mayo del año 2022, las 11H10, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL USO, ALQUILER Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS MUNICIPALES**.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:
**WILLAN POLIVIO
NARANJO TORRES**

**MSc. WILLAN NARANJO TORRES
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**

CERTIFICACIÓN: una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA**

ORDENANZA PARA EL USO, ALQUILER Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS MUNICIPALES, corresponde al MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 09 de mayo del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el plano aprobado en el año 2011, las plataformas en donde se implanta los lotes de la Cooperativa Virgen de las Lajas tienen un desnivel de 1.00 m entre plataformas; pero en el plano del 2012 estas mismas plataformas no están acorde al plano del 2011, teniendo un desplazamiento horizontal de 1.50 m. En consecuencia, de lo mencionado la calle Sin nombre cuyo ancho original es de 10 m se ve afectada incidiendo en la malla vial de la Cooperativa de Vivienda Villa Jardín. Por ende, se entrega los planos de rectificación de la Cooperativa Virgen de las Lajas en el cual se actualizan los linderos y la información en general

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

QUE: De fecha 31 de julio y 15 de noviembre del 2012 fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo, la Ordenanza que autoriza la Parcelación Urbana de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda “Virgen de las Lajas” Segundo Proyecto.

QUE: De fecha 08 de junio del año 2015, queda legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Tulcán la Ordenanza de la Parcelación Urbana de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda “Virgen de las Lajas” Segundo Proyecto.

QUE: De fecha 18 de julio y 15 de agosto de 2017 se conoció en primero y segundo debate la Reforma a la Ordenanza que Autoriza la Parcelación Urbana de la Propiedad de la Cooperativa de Vivienda “Virgen de Las Lajas” Segundo Proyecto;

QUE: La Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán ha procedido a elaborar y aprobar el Plano de reestructuración de la Parcelación Urbana de propiedad de la Cooperativa de Vivienda “Virgen de Las Lajas” Segundo Proyecto.

En uso de la facultad legislativa prevista en el art. 264 inciso final de la Constitución de la República; en concordancia con el Art. 321 del Cuerpo de ley invocado, artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PARCELACIÓN URBANA DE LA PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DE LAS LAJAS SEGUNDO PROYECTO

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 2 por el siguiente:

Art. 2.- La parcelación urbana se realiza en base a la rectificación del plano elaborado y aprobado por la Dirección de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán, de fecha 14 de mayo del 2021, mismo que se protocolizará en una Notaría del Cantón Tulcán para su posterior registro.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente:

Art. 3.- Los datos urbanísticos son los siguientes:

Área Lotes	3925,00 m2	38,68 %
Área Calles	2871,50 m2	28,29%
Área Verde Municipal	2856,70 m2	28,15%
Área Comunal	495,00 m2	4,88%
TOTAL	10.148,20 m2	100,00%

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 6 por el siguiente:

Art.6.- La Cooperativa de Vivienda Virgen de las Lajas Segundo Proyecto no podrá iniciar la construcción de los servicios básicos a excepción del alcantarillado y servicio de agua potable previo un informe de factibilidad presentado por las Direcciones de Obras Públicas y Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 7 por el siguiente:

Art. 7.- La cooperativa de Vivienda Virgen de las Lajas Segundo Proyecto transfiere en propiedad municipal 3.351.70m2 para áreas comunales, definidas de la siguiente manera: área verde municipal 2856,70 m2; área comunal 495,00 m2, tal como se indica en el cuadro de resumen de áreas del plano de parcelación.

Art. 5.- Sustitúyase el Art. 8 por el siguiente:

Art. 8.- La cooperativa de Vivienda Virgen de las Lajas Segundo Proyecto transfiere en propiedad del GAD Municipal de Tulcán, todos los espacios que ocuparen las calles y aceras equivalente a 2.871.50 m2.

Art. 6.- Sustitúyase el Art. 12 por el siguiente:

Art. 12.- Las características de planificación para la construcción de viviendas de la Cooperativa de Vivienda “Virgen de Las Lajas” Segundo Proyecto, son las siguientes:

Uso permitido: Vivienda Unifamiliar continua
 Lote mínimo: 120.00 m²
 Frente mínimo: 8 m
 Retiro frontal: 5m
 Retiro lateral: Esquineros 3m
 Retiro posterior: 3m
 COS Planta Baja: 58%
 COS otros pisos: 116%

Altura máxima: 6m – 2 pisos

Art. 7.- Sustitúyase el Art. 13 por el siguiente:

Art. 13.- Para garantizar el cumplimiento de las 27 (veintisiete) viviendas de la Cooperativa de Vivienda Virgen de las Lajas Segundo proyecto, el GAD Municipal de Tulcán, elevará la aprobación de la Reforma a la Ordenanza y los propietarios a escritura quedarán hipotecados los diez lotes de terreno siendo estos los números 1,3,6,9,12,14,15,22,24; y, 25 al GAD Municipal de Tulcán.

Art. 8.- Sustitúyase el Art. 14 por el siguiente:

Art. 14.- Es obligación de la Cooperativa de Vivienda Virgen de las Lajas Segundo Proyecto, construir por su propia cuenta toda la infraestructura en el plazo improrrogable de cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de la Reforma a la Ordenanza entre las cuales se determinarán las siguientes:

- 1.- Arreglo y nivelación de calles;
- 2.- Construcción de bordillos para veredas con hormigón simple y veredas de piedra;
- 3.- Instalación de la red de distribución de energía eléctrica (EMELNORTE) conforme aprobación de planos; y,
- 4.- Lastrado de las calles de la Cooperativa de Vivienda Virgen de las Lajas Segundo Proyecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

Sancionada la Segunda Reforma a la Ordenanza de la Parcelación Urbana de propiedad de la Cooperativa de Vivienda “Virgen de Las Lajas” Segundo Proyecto, se procederá a enviar al Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán para su debida inscripción, para que surtan los efectos legales determinados en la presente reforma y leyes conexas para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Al existir evidente error municipal técnico o legal, que ocasionen un doble pago en la inscripción de un acto en el Registro Municipal de la Propiedad, será el GAD Municipal de Tulcán quien deberá realizar el trámite de inscripción previa la presentación de informe suscrito por la Procuradora Síndica Municipal y Director de Planificación del GADMT, debidamente autorizado por la Máxima Autoridad y conocido por el Concejo Municipal, para lo cual se aplicará lo estipulado en el Art. 9 de esta Ordenanza, sin perjuicio del trámite administrativo correspondiente que se inicie contra el funcionario que haya ocasionado este error.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del Cantón Tulcán, a los diecisiete días del mes de marzo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Registro Oficial y en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la Alcaldía del GAD Municipal de Tulcán, a los diecisiete días del mes de marzo de 2022.

**CRISTIAN
ANDRES
BENAVIDES
FUENTES**

Firmado digitalmente por CRISTIAN ANDRES BENAVIDES FUENTES
DN: CN=CRISTIAN ANDRES BENAVIDES FUENTES,
SERIALNUMBER=170521123328,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, O=SECURITY DATA S.A. 2, C=EC
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación: la ubicación de su firma aquí
Fecha: 2022.03.17 16:44:35-05'00'
Foxit Reader Versión: 10.1.1

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN

**NARCI
ZA
VIVAS**

Firmado digitalmente por NARCIZA VIVAS
DN: C=EC,
SERIALNUMBER=0400776449,
SN=VIVAS, CN=NARCIZA VIVAS,
OID.1.3.6.1.4.1.37442.10.4=0400776449, G=NARCIZA,
E=narvi-58@hotmail.com, S=CARCHI, L=TULCAN, OU=Certificado de Clase 2 de Persona Fisica EC
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación: la ubicación de su firma aquí
Fecha: 2022.03.17 16:42:55-05'00'
Foxit Reader Versión: 10.1.1

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PARCELACIÓN URBANA DE LA PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DE LAS LAJAS SEGUNDO PROYECTO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias del veintitrés de febrero y diez de marzo de 2022, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 17 de marzo de 2022

**NARCI
ZA
VIVAS**

Firmado digitalmente por NARCIZA VIVAS
DN: C=EC,
SERIALNUMBER=0400776449,
SN=VIVAS, CN=NARCIZA VIVAS,
OID.1.3.6.1.4.1.37442.10.4=0400776449, G=NARCIZA,
E=narvi-58@hotmail.com, S=CARCHI, L=TULCAN, OU=Certificado de Clase 2 de Persona Fisica EC
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación: la ubicación de su firma aquí
Fecha: 2022.03.17 16:43:26-05'00'
Foxit Reader Versión: 10.1.1

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PARCELACIÓN URBANA DE LA PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DE LAS LAJAS SEGUNDO PROYECTO**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 17 de marzo de 2022

**CRISTIAN
ANDRES
BENAVIDES
FUENTES**

Firmado digitalmente por CRISTIAN
ANDRES BENAVIDES FUENTES
DN: CN=CRISTIAN ANDRES
BENAVIDES FUENTES,
SERIALNUMBER=170521123328,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION, O=SECURITY
DATA S.A. 2, C=EC
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación: la ubicación de su firma aquí
Fecha: 2022.03.17 16:44:55-05'00'
Foxit Reader Versión: 10.1.1

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GADM TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PARCELACIÓN URBANA DE LA PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRGEN DE LAS LAJAS SEGUNDO PROYECTO**, el abogado Cristian Benavides Fuentes, Alcalde del cantón Tulcán, a los diecisiete días de marzo de 2022.

Tulcán, 17 de marzo de 2022

**NARCIZA
A VIVAS**

Firmado digitalmente por NARCIZA
VIVAS
DN: C=EC,
SERIALNUMBER=0400776449,
SN=VIVAS, CN=NARCIZA VIVAS,
OID.1.3.6.1.4.1.37442.10.4=0400776449
C=NARCIZA, E=naviv-99@hotmail.com,
S=CARCHI, L=TULCAN, OU=Certificado
de Clase 2 de Persona Fisica EC
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación: la ubicación de su firma aquí
Fecha: 2022.03.17 16:44:02-05'00'
Foxit Reader Versión: 10.1.1

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA**APROBACION DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESMERALDA CANTÓN
MONTALVO, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS****MSC. ANGEL CICERON MAYA VALVERDE
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL LA ESMERALDA****CONSIDERANDO:**

Que.- el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: “. Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión...”

Que.- el artículo 67 del COOTAD, indica: “A la Junta Parroquial rural le corresponde:...b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;...”

Que.- el artículo 295 del COOTAD, expresa: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales. Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: a) Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades; b) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo; c) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y, d) Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas. Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.”

Que. - nuestro País se encuentra atravesando una grave crisis sanitaria producto de la llegada al Ecuador del coronavirus COVID-19.

Que. -el Gobierno Nacional, por medio del decreto ejecutivo 1017, suscrito por el presidente de la república, declaró **ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PUBLICA** al territorio nacional desde el 16 de marzo del 2020 y con ello se suspendió la libre movilidad y el derecho a la libertad de asociación y reunión.

Que. -con fecha 17 de marzo del 2020, la consultora Isabel Almeida Chicaiza, mediante oficio: MIACH-D-021-2020, solicita la suspensión del Plazo Contractual del Contrato N.- CDC-GADPRLE-2-2020, de la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESMERALDA CANTÓN MONTALVO, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**, por el periodo que duren las restricciones del Estado de Excepción y existan las garantías sanitarias para su ejecución.

Que. - la Secretaría Técnica Planifica Ecuador emitió en el mes de Junio del 2020, los lineamientos de actualización de los PDOT para adaptarlos a la post pandemia, disponiendo la reformulación del diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, en todos los GAD's que aún no aprueben sus instrumentos de planificación y un nuevo proceso de actualización en los que ya hubiesen concluido este trabajo.

Que. -con fecha 14 de septiembre del 2020, la consultora Isabel Almeida Chicaiza, mediante oficio: MIACH-D-022-2020, solicita el reinicio del Plazo Contractual del Contrato N.- CDC-GADPRLE-2-2020, de la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESMERALDA CANTÓN MONTALVO, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS** para la ejecución y culminación de lo antes mencionado.

Que. -con fecha 01 de octubre del 2020, la consultora Isabel Almeida Chicaiza, mediante oficio S/N, hace la entrega del **DIAGNOSTICO** de la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESMERALDA CANTÓN MONTALVO, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**.

Que. -con fecha 23 de octubre del 2020, la consultora Isabel Almeida Chicaiza, mediante oficio S/N, hace la entrega de la **PROPUESTA** de la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESMERALDA CANTÓN MONTALVO, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**.

Que. -con fecha 09 de noviembre del 2020, la consultora Isabel Almeida Chicaiza, mediante oficio S/N, hace la entrega de la **RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO FINAL** de la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

PARROQUIAL RURAL LA ESMERALDA CANTÓN MONTALVO, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS.

Que.- el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: “...Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y **emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo**, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. **Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial...**”

Que.- el Consejo Parroquial de Planificación, en sesión mantenida el 9 de Noviembre del 2020, emitió la resolución favorable en torno a las prioridades estratégicas de desarrollo de la actualización de los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Esmeralda.

En uso de las atribuciones de las que estamos investidos:

RESUELVE:

PRIMERO- APROBAR LA “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA ESMERALDA CANTÓN MONTALVO, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS” y poner en vigencia el PDOT para la administración 2019-2023.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Parroquial La Esmeralda en la Página web de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelos y en el portal web Institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- Sin perjuicio de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, para la plena vigencia de esta Resolución, se deberá proceder con esta resolución.

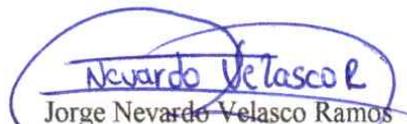
Atentamente,



Msc. Ángel Cicerón Maya Valverde
PRESIDENTE DEL GADPR
“LA ESMERALDA”



Marco Vinicio Villegas Sánchez
VICEPRESIDENTE DEL GADPR
“LA ESMERALDA”



Jorge Nevardo Velasco Ramos
VOCAL DEL GADPR
“LA ESMERALDA”



Mentor Arturo Nájera Garófalo
VOCAL DEL GADPR
“LA ESMERALDA”



Jimmy Javier Camacho Vargas
VOCAL DEL GADPR
“LA ESMERALDA”

CERTIFICO: Que la presente resolución; **Art. 1.- APROBAR** la “Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Esmeralda Canton Montalvo Provincia de los Rios fue aprobada y firmada por los miembros del Gobierno Parroquial Rural La Esmeralda a los 26 días del mes de enero del año 2021.



Ing. Viviana Lourdes Quito Canencia
SECRETARIA – TESORERA DEL
GAD
PARROQUIAL RURAL LA
ESMERALDA

**CERTIFICA LA ING. VIVIANA LOURDES QUITO CANENCIA SECRETARIA-
TESORERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL LA ESMERALDA QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



Firmado electrónicamente por:
**VIVIANA LOURDES
QUITO CANENCIA**

Ing. Viviana Lourdes Quito Canencia
**SECRETARIA – TESORERA DEL GAD
PARROQUIAL RURAL LA ESMERALDA**



RESOLUCION 10-GADPRPP-2020
APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE PUERTO PECHICHE

EL GAD PARROQUIA DE PUERTO PECHICHE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: “..Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión...”

Que el artículo 67 del COOTAD, indica: “A la junta parroquial rural le corresponde:.....
b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;....”

Que el artículo 295 del COOTAD, expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales. Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: a) Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades; b) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo; c) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y, d) Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas. Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.”

Que en Asamblea Parroquial, la ciudadanía de Puerto Pechiche, validó el contenido de la actualización y los programas y proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que el Consejo Parroquial de Planificación, emitió la resolución favorable en torno a las prioridades estratégicas de desarrollo de la actualización de los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Puerto Pechiche.

En uso de las atribuciones de las que estamos investidos,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Puerto Pechiche.

SEGUNDO.- Autorizar al Presidente del GAD de Puerto Pechiche, la conformación de un equipo técnico que efectúe la revisión periódica del cumplimiento de los objetivos y metas determinados en el PDOT, en base a la programación establecida en dicho documento.

TERCERO.- Disponer la publicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Parroquial de Puerto Pechiche en la Página portal web Institucional.

Puerto Pechiche, 05 de Noviembre del 2020.

Sr. Aníbal Bohórquez Cedeño
Presidente

Sr. Wilber Jurado Marmolejo
Primer Vocal

Abg. Soraya Lopez Veas
Tercer Vocal



Sra. Diana Villalta Briones
Vice-Presidenta

Sr. Nirso Arias Cedeño
Segundo Vocal

Lic. Cecilia Carrasco Mendoza
Secretaría-tesorera

LA SUSCRITA, LIC. CECILIA CARRASCO MENDOZA SECRETARIA-TESORERA DEL GAD PARROQUIAL PUERTO PECHICHE. CERTIFICA QUE LA PRESENTE RESOLUCION ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA MERCEDES
CARRASCO MENDOZA**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SAN
JUAN DE PÓZUL****RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL****RESOLUCIÓN N° 004-2021-GADP PÓZUL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

Que el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código de Planificación y finanzas Publicas en su Art. 43 manifiesta: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de

ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.”

Que, el COPYFP en su Art. 44, dispone: “Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: “(...) c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.”

Que, el mismo cuerpo legal señala en su Art. 47: “Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el COPYFP, en el Art. 48 establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”

Que, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación

cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Qué, el literal a) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67 del mismo cuerpo legal establece entre las atribuciones de la junta parroquial rural las siguientes: “a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...)”

Que, el COOTAD en su Art. 68, determina las atribuciones de los integrantes de la junta parroquial rural entre las que se encuentran las de: “a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias. (...)”

Que, el literal d) del Art. 70 Permite al presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria de acuerdo con las

materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul.

Que, el literal e) del Art. 70 faculta al presidente de la Junta Parroquial dirigir el plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial.

Que, de acuerdo a lo que determina el Art. Art. 323, ibídem, la aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de las juntas parroquiales se requerirá de dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial.

Que, al ser la Junta Parroquial un nivel de gobierno, debe contar con un plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de acuerdo a los requerimientos que las leyes ordenen, el mismo que aporte al desarrollo rural.

Que, la Junta Parroquial Rural de San Juan de Pózul, en uso de sus facultades y atribuciones que la Ley le confiere la Ley.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR. - El plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de San Juan de Pózul (PDOT), conforme a lo previsto en el 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

COMUNÍQUESE, dado en la parroquia de San Juan de Pózul, a los 19 días del mes de marzo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ELVIS HITLER
DÍAZ ORDÓNEZ**

[Signature]
Ing. Elvis Hitler Díaz Ordóñez

PRESIDENTE



[Signature]
Ing. Cesar Augusto Manzanillas Jumbo

PRIMER VOCAL

[Signature]
María Fernanda Ponce Córdova

María Fernanda Ponce Córdova

SEGUNDO VOCAL

[Signature]
Ing. Luis Alberto Díaz Díaz

Ing. Luis Alberto Díaz Díaz

TERCER VOCAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.